



Colegio
Pehuén

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar
Año lectivo 2026
Cabildo · Región de Valparaíso

Considerando

Que es facultad de cada establecimiento educacional adoptar decisiones en materias referidas a los procesos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes, en conformidad con la normativa vigente; y considerando lo dispuesto en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto Supremo N° 481 de 2018, se establece el siguiente Reglamento de Evaluación para los niveles de Primero y Segundo Nivel de Transición.

De la Evaluación

La evaluación de los niños y niñas de Primero y Segundo Nivel de Transición será de carácter formativo, cualitativo y permanente, y se desarrollará durante períodos semestrales, de acuerdo con la planificación pedagógica elaborada por la Educadora de Párvulos, considerando todos los ámbitos de experiencias de aprendizaje y sus respectivos núcleos.

El progreso en los aprendizajes será observado y registrado mediante diversos procedimientos e instrumentos evaluativos, tales como: pautas de observación, escalas de apreciación, registros anecdóticos, listas de cotejo, entre otros, los cuales permitirán recoger evidencias del desarrollo integral de los niños y niñas. Las evaluaciones tendrán carácter diagnóstico, formativo, de proceso y de cierre, y estarán referidas a los Objetivos de Aprendizaje y experiencias pedagógicas propuestas, considerando el nivel de desarrollo, ritmo y características individuales de cada niño o niña.

Las evaluaciones podrán ser individuales o grupales, según la naturaleza de los aprendizajes abordados y las estrategias definidas por el Equipo Educativo. Los resultados del proceso evaluativo se expresarán mediante niveles de logro y descriptores cualitativos, los que permitirán identificar avances, fortalezas y necesidades de apoyo. En caso de detectarse dificultades persistentes en el logro de los aprendizajes esperados, el Equipo Educativo definirá y aplicará estrategias pedagógicas de apoyo y acompañamiento, en coordinación con la familia.

De la Evaluación

La información evaluativa se comunicará oportunamente a los padres y apoderados, resguardando la claridad y comprensión del proceso, así como los criterios considerados en el desarrollo de los aprendizajes. En actividades como exposiciones o presentaciones pedagógicas, se informará previamente a los niños y niñas y a sus apoderados respecto de los criterios de observación que serán aplicados. Ante cualquier consulta o solicitud de aclaración relacionada con el proceso evaluativo, esta deberá realizarse directamente con la Educadora de Párvulos del nivel correspondiente.

En caso de inasistencia reiterada que afecte la continuidad del proceso pedagógico, el apoderado deberá informar oportunamente al establecimiento, con el fin de resguardar el adecuado seguimiento del desarrollo del niño o niña. Al término de cada semestre, el establecimiento entregará a los padres y apoderados un Informe Cualitativo de Progreso, en el cual se describirá el desarrollo alcanzado por el niño o niña en los distintos ámbitos y núcleos de aprendizaje.

De la Evaluación

Capítulo I

Normas Generales



Reglamento de Enseñanza Básica y Media

El presente reglamento se rige por las normas mínimas nacionales de evaluación, calificación y promoción escolar, establecidas en el Decreto Supremo N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación, el cual deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, por encontrarse plenamente ajustado a derecho.

Artículo I

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley. Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar la misión y visión de nuestra institución.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de toda persona que acepta vincularse con el Colegio leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir. En ningún caso, las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se adopten en función de estas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria hacia quienes integren la Comunidad Educativa.

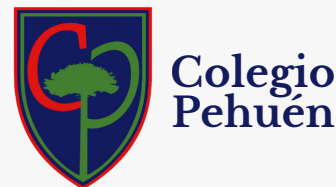
Las sugerencias respecto de los acuerdos dispuestos en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación definidos por el Establecimiento, tales como el Consejo Escolar, reuniones de apoderados y consejo de profesores, entre otros, no pudiendo alegarse desconocimiento o desinformación. Asimismo, las disposiciones del presente Reglamento Interno se encontrarán disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación.

Artículo II

Para el presente reglamento se entenderá por:

- a)Reglamento: Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- b)Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c)Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d)Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e)Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

De la organización del periodo anual



Artículo III

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

De acuerdo a esto el colegio se organizará en periodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases, serán informados, tanto a alumnos (as) como a los apoderados, al inicio del año escolar a través de los diferentes medios de comunicación (reuniones de apoderados, circulares, pagina web, u otros) empleados por el establecimiento y por la dirección del colegio, conforme a lo que estipule el Calendario Escolar Regional.

De la evaluación

Del derecho a la información de los estudiantes padres y apoderados

Artículo IV

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. La evaluación es un proceso sistemático de registro y valoración de los resultados obtenidos en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo IV

Para este artículo es preciso definir los siguientes conceptos:

Tipos de Evaluación

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá ser de tres tipos: evaluación diagnóstica, evaluación formativa y evaluación sumativa.

Evaluación Diagnóstica:

Orientada a determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los estudiantes inician su proceso de aprendizaje y con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de las necesidades de los educandos.

Se realizará al inicio de cada año escolar, a través de un instrumento de evaluación, registrándose los resultados de acuerdo a los objetivos evaluados con los siguientes conceptos:

Logrado: **L**

No logrado: **NL**

Durante el año escolar también se podrán realizar evaluaciones diagnósticas al inicio de una unidad, al inicio de una clase, o cuando el docente estime necesario, para que los resultados orienten su planificación. Ésta no será registrada a través de conceptos, ya que se puede realizar a través de preguntas orales, guías, etc. según determine el profesor.

Evaluación Formativa:

Nos entrega información relevante del aprendizaje de los alumnos. Se monitorea y acompaña el proceso individual del aprendizaje de los estudiantes así como también para evaluar la efectividad de la enseñanza.

Se realizará clase a clase. Las acciones pueden ser planificadas previamente y/o de manera informal de acuerdo a las interacciones que ocurran a nivel del aula tanto profesor-alumno, como entre alumnos (a través de la observación y/o instrumentos)

Artículo IV

Ejemplos de evidencia del aprendizaje recogida de manera informal.

- Preguntas y respuestas dadas por los alumnos
- Anotaciones de los alumnos en sus cuadernos
- Dibujos, gráficos, organizadores gráficos
- Tocando instrumentos
- Haciendo Ejercicios físicos
- Etc.

Ejemplos de evidencia del aprendizaje planificadas previamente:

- Guías, pruebas, entre otros instrumentos escritos.
- Dibujos, gráficos y organizadores gráficos.
- Realización de experimentos, procedimientos o técnicas.
- Rúbricas y listas de cotejo.
- Otros.

Evaluación Sumativa:

Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, lo que se comunica a través de una calificación, esta se realiza al final de cada unidad, objetivos y/o contenidos.

a) Estrategias y disposiciones para evaluar los aprendizajes de los alumnos:

- Las evaluaciones pueden ser orales, escritas o de expresión
- Las evaluaciones orales se pueden realizar a través de Interrogaciones, exposiciones, representaciones, locuciones, etc.
- Las evaluaciones escritas se pueden realizar a través de pruebas, trabajos de investigación, informes de proyectos y de laboratorio, ensayos, bitácoras, monografías, etc.
- Las de expresión se pueden realizar en todas las clases en que se desarrolle una actividad de corte artístico y físico, por ejemplo: interpretación musical, ejercicio físico, etc.

Artículo IV

b) Formas de comunicar a los alumnos, padres y apoderados de los Criterios de Evaluación

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de evaluación del establecimiento.

La información de los criterios de evaluación dependerá del nivel académico que esté cursando el estudiante:

- De primero a sexto básico se enviará al apoderado en forma escrita, la que debe ser firmada por éste.
- De séptimo a cuarto medio se informará directamente al alumno y él deberá informar a su apoderado.

Dependiendo de la forma e instrumento evaluativo utilizado, serán los momentos en que se informará a los alumnos o apoderados, según sea el caso, sobre los criterios de evaluación:

- Al momento de dar un trabajo escrito, oral, etc. se informará de los criterios de evaluación (se entregará pauta de evaluación) y de la fecha de entrega de éstos una semana antes como mínimo.
- Con una semana de antelación mínima a la aplicación de una prueba, se informarán los contenidos, los criterios de evaluación y la fecha de aplicación de ésta (se enviará temario).

c) Formas de comunicar a los alumnos, padres y apoderados de las evaluaciones: los profesores de Asignatura comunicarán a los alumnos de las calificaciones obtenidas. En caso de prueba con un máximo de 10 días hábiles y en el caso de trabajos de investigación y pruebas de lenguaje de lectura de libros del plan lector el plazo máximo será de 14 días hábiles.

Es fundamental analizar los errores cometidos por los estudiantes en las evaluaciones y proporcionar retroalimentación oportuna al momento de su entrega. Esta instancia permite revisar las respuestas dadas en preguntas específicas, aclarar dudas y fortalecer el proceso de aprendizaje.

Artículo IV

e) Los padres y apoderados serán informados de la forma de evaluar y calificar durante el año en las diferentes asignaturas en la primera reunión de padres y apoderados o el primer día de clases al inicio del año escolar, en donde el profesor jefe entregará un documento que contendrá las evaluaciones semestralmente en un documento que definirá los objetivos y/o contenidos con el tipo de evaluación a aplicar, este será entregado a los apoderados a inicios de cada semestre denominado “EVALUACIONES POR ASIGNATURA”.

- El profesor jefe cautelará la carga académica de su curso durante el año escolar. Para esto se utilizará una planilla de registro diario (planner/pizarra), donde se consignarán las pruebas, trabajos, tareas, etc. Este registro se mantendrá en la sala de clases visible tanto para alumnos, como para los profesores. Es responsabilidad de cada profesor de asignatura corroborar que su evaluación quede registrada en el planner.
- Se establece como máximo 1 evaluaciones (prueba) diaria escrita.
- Se comunicará a los padres y apoderados los resultados de las evaluaciones a través de plataformas digitales (KIMCHE), en reuniones de apoderados a través de entrega de informes parciales de calificaciones (cada 2 meses), y en entrevistas personales.

Artículo V

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el colegio implementará una enseñanza diversificada. El docente, acorde a las evaluaciones diagnósticas y/o formativas creará y aplicará distintos tipos de actividades de modo que se ajusten a las características de aprendizaje de todos sus estudiantes.

Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Todo lo anterior quedara explícito en el PACI del estudiante.

En aquellos estudiantes que empiecen a mostrar dificultades para aprender, participar y/o progresar en el curriculum, pese a que se han considerado estrategias diversas de enseñanza y se le han proporcionado distintos apoyos que dispone el docente en el aula, se operará de la siguiente forma:

- El profesor de asignatura informará de la situación al profesor jefe quien recopilará antecedentes con los otros docentes del curso. En entrevista personal comunicará al apoderado la situación en cuestión sugiriendo una evaluación psicoeducativa externa.
- El apoderado será responsable de mantener la continuidad en el tratamiento indicado, entregando un informe de seguimiento según lo amerita la dificultad que presente el alumno(a).

El establecimiento podrá solicitar al apoderado una complementación del primer informe o una segunda opinión. Si el alumno diagnosticado por el especialista presenta Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio o de carácter permanente, se le aplicarán:

- Adecuaciones Curriculares de Acceso como ampliación de la letra o de las imágenes, mayor tiempo para realizar evaluaciones, etc.
- Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizaje como graduación del nivel de dificultad en las evaluaciones acorde a la situación particular.

Lo anterior quedará registrado en su PACI.

(Decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.)

Artículo VI

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo VII

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Registro de calificaciones que no inciden en el Promedio

Las calificaciones obtenidas por los alumnos/as en las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual, como tampoco en su promoción. Éstas se consignarán a través de los siguientes conceptos.

Muy bueno : MB

Bueno : B

Suficiente : S

Insuficiente : I

El Apoderado y/o alumno, tiene el derecho de decidir si cursa la asignatura de Religión. El procedimiento para hacerlo efectivo operará de la siguiente forma:

- **Primero Básico a Segundo Medio:** Los apoderados de los alumnos son los responsables de optar en forma explícita si su pupilo debe cursar la asignatura o no. Este proceso se realizará durante la matrícula y en su defecto en la primera reunión de apoderados.

Los alumnos que no cursen la asignatura de Religión, durante este horario trabajarán en sus deberes escolares en su sala de clases.

- **Tercero y Cuarto Medio:** Los alumnos serán quienes optarán por cursar la asignatura o eximirse de ésta. Este proceso lo realizarán antes de finalizar el año escolar precedente. Los alumnos eximidos durante este horario cursarán las asignaturas de educación Física o Música según su elección.

Artículo VIII

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0 de primero básico a cuarto medio, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Los promedios tanto semestrales (primer y segundo semestre) como anuales se aproximarán cuando su segundo decimal sea igual o superior a 5 a la décima siguiente, por ejemplo: 6,96 es igual a su aproximación 7,0

Artículo IX

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Cantidad de calificaciones mínimas semestrales: Para todas las asignaturas que tengan desde 3 y más horas semanales se establece un mínimo de 4 evaluaciones sumativas.

Las asignaturas con 2 horas semanales podrán tener mínimo 3 notas semestrales.

Las calificaciones para todas las asignaturas y módulos se registrarán en un libro digital KIMCHE, el cual también se constituye como una herramienta automática de comunicación de las calificaciones entre en colegio y las familias. Sin perjuicio de lo anterior se entregarán notas por estudiante, en formato de papel, en reuniones de apoderados como “informe de notas parciales” e “Informe final de notas semestrales”.

Prueba Especial: Si el promedio anual de la asignatura corresponde a una calificación de 3,9 los alumnos/as deben rendir una prueba especial integral cuyo enfoque remedial es preparar a los estudiantes en la adquisición de los aprendizajes y habilidades mínimos y necesarios que los estudiantes deben tener para enfrentar preparados el curso siguiente.

Artículo X

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, se considerará para ser promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

- a) El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico pedagógico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menores a la asistencia requerida, debido a temas de salud, acreditado con certificado médico.
- b) Si hubiese otras causales de inasistencias, el apoderado del alumno deberá presentar a la Dirección una carta de solicitud de promoción, explicando las causales de dichas inasistencias. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, resolverán la situación de promoción del alumno, informándole al apoderado la resolución, en un plazo máximo de 15 días de presentada la solicitud.

Artículo XI

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- D) El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Otros documentos que también se pueden considerar para Evaluar la promoción especial de rendimiento:

Artículo XI

- Evidencias de estrategias de prevención aplicadas al alumno y otras que pudiesen existir.
- Evidencias de Evaluación diferenciada realizada, ejemplo PACI del estudiante.
- Entrevistas con el apoderado de seguimiento y apoyo
- Informe emitido por psicopedagoga que pudiese hacer apoyado al estudiante, sobre remediales aplicadas durante el año en relación al plan de apoyo académico y de habilidades.
- Informe del Profesional del colegio (docente, E.C.C, otro si lo hubiese) que pudiese haber apoyado al estudiante.
- Remediales aplicadas durante el año evidenciadas en el leccionario.
- Aquellos alumnos que tengan su situación de promoción comprometida asistirían en conjunto con su apoderado a entrevista con el equipo directivo, en donde se analizaran todos los documentos que se tengan a la vista y se solicitará al apoderado emitir una carta a la directora para evaluar su situación de promoción.
- El director del establecimiento resolverá esta situación de promoción e informará a los docentes y apoderado del estudiante antes del término del año escolar.

Artículo XII

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 67/2018, hayan o no sido promovidos, durante el año escolar siguiente, se les otorgará el siguiente acompañamiento:

Artículo XII

- Seguimiento académico por parte del profesor jefe y UTP.
- Entrevistas periódicas de rendimiento académico del alumno/a a su apoderado.
- Entrevistas con el encargado de convivencia para apoyar el proceso vivido por el alumno y apoyar la inserción a su nuevo curso (alumno repitente).
- Si el establecimiento otorgase algún tipo de reforzamiento académico en la asignatura que el alumno reprobó, deberá asistir a éste.
- Asistir a taller de hábitos y/o técnicas de estudio.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado del estudiante.

Artículo XIII

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo XIV

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo XV

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo XVI

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo XVII

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previa consulta a la Unidad Técnica y consejo de Profesores.

De la Certificación

Al término del año escolar, se entregará el certificado anual de estudios el cual indica las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente (Art. 19 dec 67/2018).

Artículo XX

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo XXI

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo XXII

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Artículo XXII

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo XXIII

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación, En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo XXIV

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

1.-

Se define como espacio de trabajo profesional de la educación un consejo de profesores pedagógico, 1 vez por semana en donde se puede discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura y potenciar el trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, la evaluación formativa y la diversificación de la enseñanza, entre otros.

2.- Situaciones especiales

Ausencia a Evaluaciones

Cumplir con los deberes escolares es un signo de responsabilidad, valor trascendental del ser humano, no obstante, entendemos como institución que existen imponderables que pueden afectar cumplir con los compromisos académicos fijados con anterioridad.

- **A). Ausencia a clases por enfermedad y periodos largos**

El apoderado debe asistir al colegio y justificar la ausencia de su pupilo en un plazo máximo de 48 horas al profesor jefe a algún integrante del equipo directivo.

La ausencia a evaluaciones durante el período de enfermedad será recalendarizadas dependiendo del tiempo de la inasistencia y de la enfermedad.

Dependiendo de la cantidad de días de ausencia y de la cantidad de evaluaciones realizadas durante este periodo se reprogramarán las evaluaciones a través del profesor jefe y/o jefa de UTP.

Siempre se procurará que la organización de las evaluaciones pendientes sea en común acuerdo con el estudiante y/o apoderado, dando los tiempos necesarios para preparar las misma.

2.- Situaciones especiales

- **B) Ausencia a clases por viaje**

Al inicio del año escolar, a más tardar en el mes de abril, en reunión de apoderados, se entregará el calendario de las evaluaciones del primer semestre con la finalidad de que los apoderados en la eventualidad que tengan planificado viajar, respeten estas fechas, considerando la relevancia de este proceso.

El apoderado debe informar al profesor jefe y/o jefa de UTP las fechas en las cuales se ausentará el alumno de clases.

Al regreso el profesor jefe y/o jefa de UTP entregará la recalendarización de fechas de evaluaciones que por motivo del viaje el alumno no pudo realizar junto a su grupo curso.

Siempre se procurará que la organización de las evaluaciones pendientes sea en común acuerdo con el estudiante y/o apoderado, dando los tiempos necesarios para preparar las misma.

- **C) Retiro de alumnos antes de una Evaluaciones Sumativas.**

El alumno no se puede retirar del establecimiento cuando tenga una evaluación sumativa calendarizada previamente. Es responsabilidad del apoderado tomar conocimiento de las fechas de evaluaciones, las cuales se entregarán a inicios de cada semestre.

- **D) Ausencia a evaluación sumativa.**

Si el alumno no asiste al colegio, la evaluación sumativa se realizará al regreso a clases o en fecha y horario indicado por el profesor de asignatura y/o jefe de UTP. El tipo de prueba será determinada por el Profesor.

- **E) Ausencia por suspensión de clases**

Si el alumno por motivos disciplinarios se encuentra suspendido, deberá rendir sus evaluaciones normalmente en sala o en UTP según el docente estime conveniente.

Si no asiste se operará como ausencia a evaluaciones sumativas (letra D).

En cualquiera de las ausencias a evaluaciones mencionadas en los puntos anteriores la nueva evaluación será según las condiciones dispuestas por el establecimiento, las cuales pueden ser:

- Realizar una evaluación distinta.
- Rendir la evaluación en un horario alterno.
- Es responsabilidad del alumno de 7º a 4º medio acercarse a UTP para coordinar dichas evaluaciones pendientes.
- Cuando la ausencia a una evaluación es alta en porcentaje los alumnos serán citados juntos a dar la evaluación en horario alterno.

2.- Situaciones especiales

- **F) Embarazo**

Se operará según lo señalado en protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas, madres, padres adolescentes.

3.- Plagio o copia en una evaluación

- **A) Plagio en trabajos escritos, orales u otros**

Se entenderá por plagio:

- Engañar al docente en una evaluación o cometer fraude
- Presentar como propios trabajos elaborados por otros (compañero o internet)
- Presentar citas de otros autores como reflexiones y/o antecedentes propios, en su investigación.

Se entenderá por copia:

- La Falta de honestidad u honradez en las evaluaciones, copiar o dejarse copiar o soplar en pruebas ya sea de forma personal o con algún medio tecnológico.
- Si el alumno durante una prueba obtiene información de otra fuente como un cuaderno, libro, torpedo, u otro medio, se asumirá que está copiando.
- Si la copia es entre compañeros se operará con lo manifestado anteriormente para todos los involucrados.

Si existe sospecha de plagio y/o copia se operará de la siguiente forma:

- El profesor de asignatura que detecta el plagio debe conversar con el alumno. Si éste lo niega, se dará inicio al protocolo de investigación, a cargo del ECE.

Si se determina el plagio, se debe:

- Dejar registro en la hoja de vida del alumno.
- Retirar la prueba y/o trabajo.
- El docente deberá conversar en privado con el estudiante (puede incluir a UTP y/o ECC) y explicar como se procederá con su evaluación según este reglamento. Además, se generará en esta instancia una reflexión sobre su actuar y la forma de realizar un trabajo formativo para el estudiante.
- El estudiante deberá rendir otra evaluación distinta a la anterior y será el profesor de la asignatura quien determinará la nueva forma de evaluación, la cual puede ser trabajo escrito, exposición oral, ensayo, prueba, etc.

4.- Ingreso Tardía al Colegio

A. Matrícula tardía en el colegio

- La directora es la responsable del proceso de matrícula del alumno nuevo que se incorpora al colegio durante el año escolar en curso.
- El apoderado, al momento de la matrícula, debe presentar informe de notas de su pupilo.
- UTP registrará las notas del alumno en el libro de clases.
- Si las calificaciones del alumno son insuficientes, éste se tendrá que poner al día, acorde a los requerimientos de nuestro colegio.
- El profesor de asignatura indicará los contenidos y fechas de las evaluaciones que deba rendir. El alumno es el responsable de ponerse al día no sólo con sus calificaciones, sino que con los requerimientos académicos de su curso.

B.- Alumnos proceso de intercambio

El alumno que participará en este proceso de intercambio deberá presentar una carta de Solicitud a la Dirección informando del proceso.

A los alumnos se les evaluará el semestre rendido.

5.- Evaluación de Talleres por Semestre

Los talleres se evaluarán de manera sistemática y el promedio semestral obtenido será asignado en la asignatura a fin:

- Taller de deporte: educación física
- Taller de música: música
- Taller ciencias: ciencias naturales
- Taller de ingles: inglés (1º a 4º básico y 7º a IIº medio)
- Taller de teatro: lenguaje

Cada profesor del taller entregará los lineamientos de trabajo en marzo y/o pautas de evaluación, básicamente informará sobre:

- La importancia de la participación y asistencia sistemática
- Nota final entendida como un proceso sistemático
- Nota final estrechamente relacionada con la asistencia y el logro de objetivos entendidos como procesos.
- Quien no logre la regularidad en su asistencia, sea por motivos personales, de enfermedad u otro, deberá rendir una evaluación que de cuenta de los aprendizajes necesarios para obtener la calificación final.

6.- Evaluación Diferenciada

La evaluación diferenciada es entendida como el “procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta a la mayoría” (mineduc, 2016).

Para el colegio Pehuén, la evaluación diferenciada es una estrategia aplicada a estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), problemas de aprendizaje, físicos o psicológicos transitorios o permanentes.

Todo alumno diagnosticado por especialista competente tiene derecho a una evaluación diferenciada de acuerdo con sus NEE (Decreto 83)

Principios que orientan la toma de decisiones para definir las adecuaciones curriculares son:

- A.Igualdad de oportunidades: Permite que los alumnos accedan, participen y progresen en su proceso de enseñanza aprendizaje.
- B.Calidad educativa con equidad: Propender a que todos los estudiantes alcancen los objetivos, independientes de sus condiciones y circunstancias.
- La perspectiva inclusiva permite hacer ajustes necesarios para que el curriculum nacional sea también pertinente.
- C.Inclusión educativa y valoración de la diversidad: Promueve y favorece el acceso.
- D.Flexibilidad en la respuesta educativa: El sistema educativo debe ser flexible para favorecer el acceso, la permanencia y el progreso de todos los estudiantes.

7.- Las adecuaciones curriculares

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del curriculum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideren las diferencias individuales de los estudiantes con NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los alumnos, permitiendo el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad.

Las adecuaciones curriculares individuales se deben organizar en un PACI, el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementaran para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y del tratamiento familiar llevado a cabo.

8.- Conceptualización de NEE

Las NEE pueden ser de carácter permanente o transitorio.

NEE permanentes

Están diagnosticadas por profesionales competentes, se experimentan durante toda la escolaridad de los estudiantes y demandan recursos adicionales y provisión de apoyos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

NEE transitorias

Estas dificultades están diagnosticadas por profesionales competentes y son experimentadas por los estudiantes en algún momento de su vida escolar y demandan de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un periodo de su escolarización.

Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos específicos de lenguaje, déficit atención al y coeficiente intelectual limítrofe.

Adecuaciones curriculares

Adecuaciones curriculares de acceso:

Son aquellas que intenta reducir las barreras a la participación, acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes.

Criterios para considerar para las adecuaciones curriculares de acceso:

- Presentación de la información, ejemplo ampliación de la letra, destacar palabras o indicaciones importantes, utilización del color, usar videos, etc.
- Formas de respuesta, ejemplo completar oralmente las evaluaciones escritas, dar mas tiempo para completar evaluaciones, adecuar los ítems de las evaluaciones, acortar evaluaciones.
- Entorno: situarlo estratégicamente en la sala, dar evaluaciones en otro horario o completar evaluaciones en otra sala y horario.

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:

Un criterio fundamental a tener en cuenta e evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisito para seguir aprendiendo.

Criterios para considerar para las adecuaciones curriculares de objetivos:

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
- Temporalización
- Enriquecimiento del curriculum
- Eliminación de aprendizajes